

Universidad de Guadalajara

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/59/2024
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/59/2024
Fundamentación	Artículo 59, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 15:00 horas del día 31 de octubre de 2024, en la Sala de juntas de la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/59/2024, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, C.P. Alfredo Nájar Fuentes, Contralor General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al punto II del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al punto III en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

(en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/59/2024, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de octubre de 2024, a las 10:56 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud de acceso a la información pública, teniéndose como presentada el día 15 de octubre de 2024, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"Solicito una copia de nomina y talón de cheque con numero de seguro social a nombre de (...), que trabajo en la tienda de autoservicios de la Universidad de Guadalajara desde septiembre de 1990 hasta junio 1991. Esta empresa estaba ubicada en belenes de Zapopan, Jalisco. Esta tienda de autoservicio se convirtió en la cede del sindicato de trabajadores de la Universidad de Guadalajara. De acuerdo al articulo 45 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios" (Sic)

En virtud de lo anterior, por la naturaleza de la información solicitada, con fundamento en el artículo 56.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM), la Coordinación de Transparencia y Archivo General determinó reconducir la solicitud de acceso a la información, somo solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 094/2024.

SEGUNDO. Con fecha 17 de octubre de 2024, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/59/2024.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/3537/2024, CTAG/UCT/3538/2024 y CTAG/UCT/3628/2024, los dos primeros de fecha 17 de octubre de 2024 y el último en mención el día 24 de octubre de 2024, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara, a la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara y a la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGRH, DF Y SVDE, respectivamente).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante oficios CGRH/IX/685/2024, DF/II/0563/2024 y SVDE/486/2024, recibidos el 17, 24 y 28 de octubre de 2024 respectivamente, la CGRH, la DF y la SVDE dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y





Universidad de Guadalajara

Comité de Transparencia

CONSIDERANDO

- 1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- 2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO - Procedencia.

 En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
 (...)

Que el artículo 59, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 59. Derechos ARCO - Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

3. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO - Sentido de la resolución.

- El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
 (...)
- 4. Que de la información remitida por la CGRH, la DF y la SVDE relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:
 - a. La CGRH manifestó en su respuesta lo siguiente:

 "(...) Se hace de su conocimiento que la información solicitada no es competencia de esta Coordinación
 General de Recursos Humanos, lo anterior de acuerdo con el Dictamen No. Il/2007/091 aprobado por
 el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de marzo de 2007, en el cual se aprueba la creación
 de esta Coordinación.

 (...)" (Sic)
 - b. Por su parte, la DF manifestó en su respuesta lo siguiente:

 "(...) Me permito comunicar que, la información solicitada no es competencia de esta Oficina.

 (...)" (Sic)
 - c. A su vez, la SVDE manifestó en su respuesta lo siguiente:

 "(...) De acuerdo con lo solicitado, y a efecto de dar contestación al expediente PIC/59/2024, se hace del conocimiento del peticionario que la información requerida es inexistente.

 Lo anterior en virtud de que no hay ningún tipo de documento que contenga los datos personales del peticionario en la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial, la Coordinación de Entidades Productivas y las Entidades Productivas.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

(...)" (Sic)

d. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, la información a la que desea acceder la persona solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/59/2024.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 15:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"30 años le la Autonomía de la Universidad de Guadalajara y de su organización en Red"

Guadalajara, Jalisco a 31 de octubre de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

C.P. A redo Nájar Fuentes P sidente del Comité



Mtra. Natalia Mendoza Servín Secretaria del Comité

Conagina 4adeogrencia